

---

# Fortalezas y debilidades del Punto Nacional de Contacto como herramienta para la protección de los derechos humanos

---

Juana Bardín y Sofía Calatrava\*

## Resumen

A lo largo del siglo XX y XXII, los derechos humanos han cobrado especial relevancia, lo cual ha generado el desarrollo y la creación de diversos Organismos Internacionales, y normas, tanto internacionales como locales, cuyo objetivo es reconocerlos y protegerlos de forma adecuada. En el marco de la OCDE se han dictado las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, y se ha previsto la creación del Punto Nacional de Contacto (PNC) como instrumento a tales fines. En este artículo se intenta aportar elementos para verificar si el PNC es una herramienta eficaz para la protección de los derechos humanos frente a la actuación de empresas multinacionales. Para ello, se analiza el PNC, así como los casos que se han presentado en Argentina y los resultados de los indicadores clave de desempeño desarrollados por la misma organización.

**Palabras clave:** *derechos humanos, empresas multinacionales, conducta empresarial responsable, debida diligencia, protección*

---

\* Estudiantes de la carrera de Abogacía, UCA.

## Abstract

During the 20th and 21<sup>st</sup> century, Human Rights have become especially relevant. As a result, there has been a lot of development in the subject, with the creation of several International Organizations and international and local laws which have as an objective the recognition and protection of human rights. The OECD created the Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct and the National Point of Contact as a tool for the above-mentioned goals. This article analyses if the Point of Contact is an effective tool for the protection of human rights related to the activity of multinational enterprises, through the study of its structure and operations, as well as several cases presented before the Argentinean Point of Contact, and the scores of OECD key indicators.

**Key words:** *human rights, multinational enterprises, responsible business conduct, due diligence, protection*

## I. Introducción

Desde el siglo pasado, los derechos humanos han cobrado especial relevancia en el mundo y se han incorporado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, tanto en la legislación interna de los Estados como en el ámbito internacional a través de diversos tratados y acuerdos internacionales.

La creación e implementación de instrumentos y cuerpos normativos protectores de los Derechos Humanos, así como la cooperación de los Estados para su ejecución y cumplimiento es indispensable en el mundo en el que vivimos, caracterizado por la globalización y actuación de grandes corporaciones transnacionales que muchas veces establecen filiales en distintas regiones del mundo de acuerdo a su conveniencia o laxitud respecto de ciertas normas, con la finalidad de atraer grandes inversiones. En muchas ocasiones, la actividad de estas empresas en países subdesarrollados, como ocurre en América Latina, puede ocasionar graves perjuicios, con especial afectación de los derechos humanos de su población o comunidad. De ello da cuenta María Laura Böhm al considerar:

Además de la industria minera, las industrias extractivas, energéticas y siderúrgicas también son ejemplos típicos de casos de actividades empresariales transnacionales generadoras de diversos daños. Ellas suelen operar bajo regulaciones especiales [...] y son generalmente aceptadas sin mayores recelos como una ineludible necesidad en términos de la ‘importancia’ del proceso y el desarrollo.<sup>1</sup>

En línea con lo anterior, es notorio como durante la segunda mitad del siglo XX y principios del siglo XXI, no sólo existió desarrollo respecto del reconocimiento de éstos, sino también la creación de instrumentos y procesos que vinculan a las Empresas con el cumplimiento y protección de aquellos. La Organización para el Desarrollo Económico (OCDE) dictó en 1976 la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales y las Directrices sobre Empresas Multinacionales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1977, dictó la Declaración sobre Empresas Multinacionales. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas creó en 2006 el Consejo de Derechos Humanos, “un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos.”<sup>2</sup> El Consejo, además,

75

---

<sup>1</sup> Böhm, M. L., “Empresas Transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: un enfoque criminológico”, *Revista Crítica Penal y Poder* del Observatorio del Sistema Penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona, octubre 2017, disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/19764/22496>

<sup>2</sup> ONU, “Información previa al Consejo de Derechos Humanos”, en *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council> (visitada el 30/12/2024)

celebra un Foro sobre Empresas y Derechos Humanos en el que se discute sobre temas relacionados con los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos<sup>3</sup>, que son “...medidas para que los Estados garanticen y fomenten el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas...”<sup>4</sup> y fueron publicadas en enero del 2012.

En el caso de la Argentina, estos derechos fueron reforzados a partir de la reforma constitucional de 1994, a través de la cual se otorgó rango constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos en el artículo 75 inciso 22. Esta incorporación importa la operatividad de estos Derechos, es decir, que cuentan con efectividad y vigencia y pueden operar inmediatamente sin la necesidad de creación de instituciones por el Congreso, lo cual debería facilitar su protección inmediata.

Además de la ratificación de instrumentos jurídicos esenciales de derechos humanos, la Argentina es Estado miembro de la ONU y la OIT, y es candidata a la adhesión a la OCDE desde el 2022.

Asimismo, a nivel interno, en el año 2023, se aprobó el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2023-2026 (PNAEDH), mediante el Decreto 624/2023<sup>5</sup>, con el propósito de establecer una guía sobre lo que el Estado espera de sus organismos, agencias y empresas estatales, pero también del sector privado en el marco de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Con el fin de respaldar el proceso de elaboración del PNAEDH, se estableció una alianza estratégica con el Proyecto Conducta Empresarial en América Latina (CERALC) y con UNICEF. El Proyecto CERALC es financiado por la Unión Europea y se ejecuta en conjunto con la OIT, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la OCDE.

El PNAEDH consiste en instrumentos de política pública desarrollada por los Estados, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de protección y respeto de los derechos humanos, respecto de impactos negativos que pueden generarse por las distintas actividades empresariales. El marco normativo del Plan está basado en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT y los Estándares Interamericanos de la CIDH.

Además, nuestro país implementó el Punto Nacional de Contacto como uno de los mecanismos tendientes a la protección de los derechos humanos vinculado a las

<sup>3</sup> ONU, “Principios Rectores sobre las Empresas y los derechos humanos: Aplicación del marco ‘Proteger, Respetar y Remediar’ de las Naciones Unidas” en *Publicaciones de Referencia*, 1 de enero de 2012, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights-implementing>)

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Decreto 624/2023. B.O. del 27/11/2023.

empresas, en el marco de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (en adelante, “las Directrices”).

El objetivo del presente trabajo es investigar la aplicación práctica de las Directrices a través del Punto Nacional de Contacto, y analizar sus fortalezas y debilidades a partir de los casos presentados en la Argentina.

Para lograr ese objetivo, haremos un recorrido por la OCDE y su estructura, para luego adentrarnos específicamente en la OCDE y el Punto Nacional de Contacto, y su creación y funcionamiento. También abordaremos los casos presentados ante el PNC argentino a los fines de evaluar la eficacia de la herramienta para hacer que las empresas cumplan con las Directrices, y en términos generales, no afecten derechos fundamentales. Finalmente, verificaremos los resultados de los indicadores clave de desempeño desarrollados por la misma Organización a efectos de dilucidar cómo es la performance del PNC según los estándares del organismo y sus pares.

## **II. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

### **1. Fundación y objetivos**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fue fundada en 1961, con el fin de aconsejar a los Estados en la creación, diseño y ejecución de políticas que fomenten la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para la población<sup>6</sup>.

La principal finalidad de la OCDE es lograr un mayor bienestar, a través del asesoramiento a los Estados, que se plasma en recomendaciones, análisis y políticas basadas en estándares, construyendo redes de políticas globales.

Actualmente, la OCDE está conformada por 38 países miembros, con la misión de promover políticas para mejorar el bienestar económico y social de las personas. Sus principales objetivos son:

1. Favorecer el comercio mundial, remarcando las obligaciones internacionales, basado en una política no discriminatoria.
2. Contribuir a una mayor expansión de la economía y el empleo, y un progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial.
3. Fomentar una sana expansión económica en los países miembros, así como no miembros, en vías de desarrollo económico.
4. Establecer estándares internacionales e impulsar y apoyar su implementación.

---

<sup>6</sup> OECD, “Our History” en *Organization for Economic Co-operation and Development*, disponible en: <https://www.oecd.org/en/about/history.html> (visitada el 30/12/2024)

## 2. Funcionamiento

Asimismo, la OCDE<sup>7</sup> trabaja estrechamente con Estados, partes interesadas y ciudadanos para establecer estándares internacionales y encontrar soluciones a los desafíos sociales, económicos y ambientales. Desde mejorar el desempeño económico y fortalecer las políticas para luchar contra el cambio climático, hasta reforzar la educación y luchar contra la evasión fiscal internacional, entre otros.

Sus órganos de gobierno son<sup>8</sup>:

1. **El Consejo:** compuesto por un representante de cada Estado Miembro y un representante de la Unión Europea, vigila y define las estrategias de la organización.
2. **Comités:** existen alrededor de 250 comités especializados en distintas áreas (por ejemplo, Comité de Políticas Económicas, de Examen de la Economía y Política Económica, de Seguros y Pensiones Privadas, etc.). Compuestos por representantes de Estados Miembros y de países con status de país observador (por ejemplo, Argentina). Sus funciones son discutir e implementar trabajos propuestos por el Secretariado.
3. **Secretariado:** compuesto por un Secretario General, quien dirige, y por Vice Secretarios Generales. Su principal función es analizar y proponer iniciativas.

78

### 3. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable<sup>9</sup>

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable<sup>10</sup> consisten en recomendaciones no vinculantes dirigidas por los gobiernos a las empresas. Constituyen un modelo de conducta empresarial basado en los estándares de la OCDE, pactado por los Estados

<sup>7</sup> OECD, "Who we are" en *Organization for Economic Co-operation and Development*, disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html> (visitada el 30/12/2024)

<sup>8</sup> Secretaría General del Tesoro del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa del Gobierno de España, "OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico" en *Asuntos Internacionales*, disponible en: <https://www.tesoro.es/asuntos-internacionales/ocde-organizacion-para-la-cooperacion-y-desarrollo-economico#:~:text=La%20OCDE%20trabaja%20con%20los,est%C3%A1ndares%20internacionales%20en%20distintas%20%C3%A1reas> (visitada el 30/12/2024)

<sup>9</sup> OECD, "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable" en *OECD*, 11 de octubre de 2023, disponible en: [https://www.oecd.org/es/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable\\_7abea681-es.html](https://www.oecd.org/es/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable_7abea681-es.html)

<sup>10</sup> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Gobierno de Chile, "Conducta Empresarial Responsable" en *Directrices OCDE*, disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/cer/directrices-ocde> (visitada el 30/12/2024)

Miembros. Su objetivo principal es promover contribuciones positivas para que las empresas puedan realizar un apoyo al progreso económico, ambiental y social, y minimizar los impactos negativos en aquellos ámbitos que están alcanzados por las Líneas Directrices y por las operaciones, productos o servicios de cada empresa.

Si bien las Líneas no son vinculantes, el compromiso versa sobre la predisposición de los Estados Miembros y las empresas, orientadas a realizar los cometidos de la OCDE, siendo complemento de la legislación interna de cada Estado Miembro.

La Conducta Empresarial Responsable o CER:

[C]rea la expectativa de que todas las empresas - independientemente de su régimen jurídico, tamaño, régimen de propiedad o sector - eviten o mitiguen los impactos negativos de sus actividades empresariales, además de contribuir al desarrollo sostenible de los países en los que operan. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales [...] son los estándares internacionales más completos en materias del CER.<sup>11</sup>

En 2011, las Líneas Directrices tuvieron cambios puntuales de importancia, como la adopción del concepto de “debida diligencia”, la explicitación de que cubren a componentes de la cadena de la empresa demandada (y no solo filiales/matrices), y que el desarrollo paralelo de una vía judicial no es razón para que el caso sea rechazado. Alzari explica que la debida diligencia:

Supone la realización de un análisis de riesgo sistemático y continuo, acerca de los impactos reales o potenciales que las actividades de la empresa, de sus operarios u operaciones, pueden tener con relación a los derechos humanos, incluyendo actividades de su cadena de suministro, clientes, contratistas, etc. Supone asimismo que, ante la evidencia o riesgo de ocasionar impactos adversos, deberán tomarse las medidas necesarias para hacer cesar ese impacto, incluso realizando acciones de remediación.<sup>12</sup>

El concepto de debida diligencia tiene, además, una relación íntima con la CER: “...una debida diligencia eficaz debe estar apoyada por medidas para integrar la CER en las políticas y sistemas de gestión, además de pretender posibilitar que las empresas reparen o colaboren en la reparación de los impactos negativos que causan o a los que contribuyen.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> OCDE, “Declaración sobre la Promoción y la Facilitación de una Conducta Empresarial Responsable en la Economía Mundial de la OCDE” en *OECD Legal Instruments*, disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org>

<sup>12</sup> Alzari, María José, “Empresas y Derechos Humanos. Enfoque de gestión ‘obligatorio o voluntario’ para las empresas”, 10 de marzo de 2022, disponible en: <https://ceads.org.ar/empresas-y-derechos-humanos/>

<sup>13</sup> Decreto 624/2023. B.O.27/11/2023. Anexo I.

#### 4. Puntos de Contacto

La implementación de las Líneas Directrices se concreta con Puntos Nacionales de Contacto (PNC) proporcionado por los gobiernos para guiar, aconsejar, respaldar a las empresas asimismo ofrecen mediación y conciliación para la resolución de problemas. Los Puntos Nacionales de Contacto promueven la aplicación y el conocimiento de las Líneas Directrices.

Los PNC son órganos no judiciales que se encuentran en cada país miembro o adherente de la OCDE. Su función es implementar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable.

Los PNCs son el mecanismo de implementación de las Líneas Directrices. Cuentan con tres funciones básicas:

1. Difusión de las Líneas Directrices entre los diferentes sectores de interés (*stakeholders*);
2. Resolución de conflictos mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios en relación con la observancia de las recomendaciones de las Líneas Directrices en casos concretos (procedimientos que se denominan “Instancias específicas”);
3. Elaboración de informes sobre el desarrollo de las Instancias Específicas y sobre su trabajo de promoción de las Líneas Directrices para el Comité de Inversiones de la OCDE.

80

La creación de PNC es una obligación de los miembros plenos de la OCDE, así como de los “observadores” (como Argentina). Los PNC tramitan casos referidos a empresas multinacionales de cualquier país, incluyendo los que no son miembro de la OCDE, por parte de la organización o la persona que lo desee, e incluyendo eventos referidos a sus filiales/sucursales.

#### 5. Posición de la Argentina

La República Argentina tiene en el ámbito general de la OCDE el status de país observador. Además de ello, adhirió a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales en 1997, de la cual forman parte las Directrices. En el marco de este compromiso y dado su carácter de “observador”, estableció el PNC. Asimismo, adhirió a una serie de recomendaciones de la OCDE, como la Recomendación del Consejo de la OCDE para la implementación de la Guía de Devida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales de áreas afectadas por conflictos y alto riesgo o la Guía de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

El PNC argentino es el ámbito en el que se promueve la Conducta Empresarial Responsable a través de las Líneas Directrices de la OCDE, trabajando de manera

visible, accesible, transparente, responsable, imparcial y equitativa, previsible, y compatible con las Líneas Directrices.

### III. Punto Nacional de Contacto

#### 1. ¿Cómo funciona?

El PNC funciona en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y fue establecido a través de la Resolución Ministerial Nro. 1567 del 31 de julio de 2006 y otras normas complementarias.

El 7 de marzo de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dictó la Resolución 138/2019<sup>14</sup>, la cual creó el Consejo Constitutivo del PNCA a los fines de asesorar al PNCA en sus tareas y en los reclamos que personas físicas y/o jurídicas eventualmente presenten contra empresas multinacionales que operen en Argentina.

El Consejo tiene como presidente al titular del punto PNC y como integrantes miembros permanentes, miembros no permanentes y representantes sectoriales. Son miembros permanentes los representantes de distintos ministerios y secretarías, como el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción y Trabajo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entre otros. Son miembros no permanentes, representantes de reparticiones gubernamentales, a quienes el PNC puede invitar dependiendo de las necesidades que se presenten en función de los reclamos realizados. Por último, los representantes sectoriales pueden provenir de ámbitos empresariales, sindicales, académicos, etc, como la CGT, la UIA, la Asociación Argentina de Ética y Compliance.

81

#### 2. Sistema de casos - Proceso de Instancia Específica

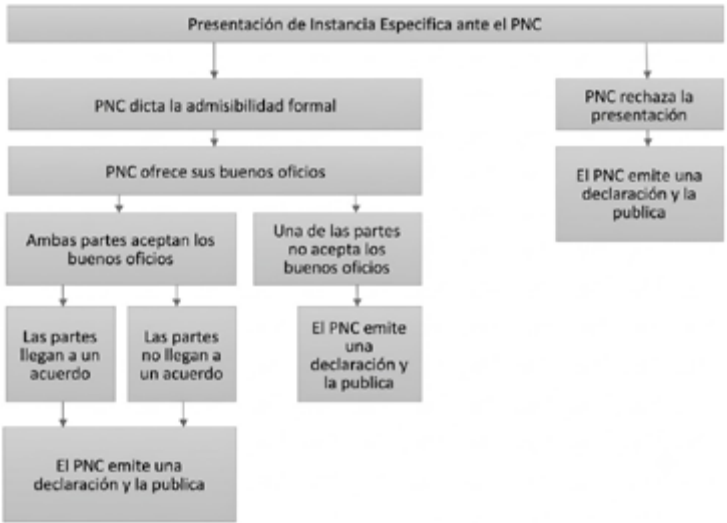
El Punto Nacional de Contacto funciona como una instancia no contenciosa, a los fines de que las partes resuelvan cuestiones que puedan surgir de la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE en relación con empresas multinacionales que operan en el país, o con empresas argentinas multinacionales que operen en el exterior.

Cualquier persona física o jurídica puede presentarse ante el PNC e iniciar un proceso de Instancia Específica. La presentación debe contener información sobre la persona que está realizando la presentación, su interés en el caso, identificación de la empresa contra la cual está iniciando el proceso, descripción clara de los hechos cuestionados, los Capítulos de las Directrices que considera inobservados y un petitorio respecto del resultado que espera del proceso. El proceso se rige por las Reglas de Procedimiento para la Presentación de Instancias Específicas<sup>15</sup>:

---

<sup>14</sup> Resolución MREyC 138/2019. B.O 22/03/2019.

<sup>15</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, "Breve Guía del



3. Casos presentados en el PNC - Análisis

82

Según surge de la “Breve Guía del Punto Nacional de Contacto Argentino para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable”<sup>16</sup>, desde el 2004 al 2019 se presentaron 14 solicitudes de instancia específica, que abarcaron distintas temáticas: servicios financieros, construcción, minería, agricultura, servicios alimenticios, telecomunicaciones, defensa, entre otros. Entre los peticionantes, además de individuos, encontramos empresas, ONGs y sindicatos.

A los fines del presente trabajo, nos vamos a abocar al análisis de los casos publicados en la página de la OCDE, específicamente aquellos presentados en Argentina<sup>17</sup>.

3.1. CIPCE v. Skanska<sup>18</sup>

El Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) inició un proceso de instancia específica en septiembre 2007 contra la compañía

Punto Nacional de Contacto Argentino para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable” en *Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable* disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/pnca/como-funciona-el-punto-nacional-de-contacto-pnca>

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> OECD, Complaints Database disponible en: [https://www.oecdwatch.org/complaints-database/?fwp\\_oecd\\_complaint\\_country=argentina&fwp\\_paged=2](https://www.oecdwatch.org/complaints-database/?fwp_oecd_complaint_country=argentina&fwp_paged=2) (visitada el 30/12/2024)

<sup>18</sup> OECD, “CIPCE vs. Skanska” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cipce-vs-skanska/> (visitada el 30/12/2024)

sueca Skanska, acusándola de no realizar ninguna acción para prevenir y/o luchar contra la corrupción.

Esto, en virtud de que, según CIPCE, la Compañía pagó coimas a funcionarios públicos durante la construcción de la planta compresora Dean Funes en Córdoba como parte de ampliación de la red de gasoductos en el Norte del País, y que cuando dichas acusaciones se hicieron públicas, despidió a los directores involucrados, pagándoles una indemnización y posteriormente recontratándolos como consultores de la Compañía.

En su escrito, el CIPCE explica que el proyecto costó un 152% más que lo presupuestado originariamente, y que se detectaron 118 facturas apócrifas en la contabilidad de la empresa por un monto de ARS 16.3M, lo cual “obligó a la empresa a confesar que además de evadir impuestos al fisco nacional, SKANSKA S.A. había pagado “comisiones indebidas” a diversos funcionarios públicos.”<sup>19</sup>

Según CIPCE, la correcta forma de proceder hubiese sido que Skanska despidiese con causa a los involucrados, sin pagarles sumas millonarias en concepto de indemnización.

Los Capítulos de las Directrices relevantes a los fines de la presentación son el Capítulo VI - párrafos 1 y 2 sobre lucha contra la corrupción y el Capítulo X sobre Cuestiones Tributarias de la versión del 2000.

El Capítulo VI trata sobre la lucha contra la corrupción, y en los apartados citados se menciona que las Empresas Multinacionales no deben realizar pagos indebidos a oficiales públicos, y en el caso de que la remuneración a agentes estatales sea apropiada y por servicios legítimos, se deberá llevar un registro de ello.

El Capítulo X, por su parte, refiere a Impuestos, y establece que las Empresas Multinacionales deben contribuir a las finanzas públicas de los países en donde realizan sus actividades mediante el cumplimiento de leyes y regulaciones impositivas. Esto incluye tanto proveer información relevante a las autoridades competentes como actuar de conformidad con la ley.

El CIPCE buscaba con este reclamo que Skanska: (i) reconozca públicamente la violación a las Líneas Directrices en ocasión de la ampliación del gasoducto de Deán Funes, (ii) exponga medidas internas adoptadas para fortalecer los sistemas de gestión y evasión fiscal y corrupción y (iii) se comprometa a colaborar con la Justicia para el esclarecimiento de los hechos.

En noviembre del 2007, el PNC argentino aceptó el caso, y ambas partes acordaron negociar hasta arribar a una solución aceptable.

En septiembre del 2008, Skanska decidió no participar más en el proceso, acusando a CIPCE de actuar de mala fe y de haber violado la confidencialidad.

---

<sup>19</sup> Escrito de inicio presentado por el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica contra Skanska ante el PNC Argentino el 1 de septiembre de 2007, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cipce-vs-skanska/> (visitada el 30/12/2024)

En mayo 2009, CIPCE presentó un nuevo escrito con el objetivo de solicitar nuevamente la intervención del PNC argentino a los fines de que examine nuevos hechos relativos al incumplimiento de las guías directrices por parte de Skanska, dictamine sobre el incumplimiento alegado, solicite a la Compañía a exponer las medidas internas adoptadas para fortalecer sus sistemas internos y preste colaboración con la justicia en el esclarecimiento del caso. En el escrito, se centró en tres puntos principales para sostener que la empresa incumplió con el Capítulo VI de las Directrices:

- El embargo dictado por la justicia federal en la investigación de la causa por corrupción a pedido de la Oficina Anticorrupción, la cual había entendido que Skanska S.A. tuvo “...un alto grado de vinculación en los hechos, al ser la beneficiaria final del actuar delictivo de sus dependientes de nivel...”<sup>20</sup>
- El pago de indemnizaciones formulada por la empresa a los ex directivos que presuntamente pagaron coimas al momento de despedirlos, por haber realizado dichos despidos sin causa.
- La falta de comunicación por parte de la empresa de las acciones tomadas tendientes a mejorar sus sistemas de control interno para evitar actos de corrupción, ya que las Directrices establecen específicamente que el compromiso asumido por las empresas multinacionales incluye la apertura y el diálogo con los ciudadanos. Sobre este punto, el Centro agrega que este incumplimiento se ve reforzado por el hecho de que Skanska se retiró del proceso de instancia específica del PNC sin haber llegado a la redacción de un documento consensuado entre las partes.

El 1 de noviembre de 2009, el PNC dictó su resolución final, cerrando ambos casos y sin hacer ningún análisis sobre lo alegado por las Partes.

### 3.2. *FOCO & Friends of the Earth Argentina vs. Shell CAPSA*<sup>21</sup>

El 28 de mayo de 2024 las ONG “Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos” (FOCO) y “Amigos de la Tierra Argentina” (FACA) iniciaron un proceso de instancia específica ante los PNC argentino y holandés contra la subsidiaria argentina de Shell, Shell Capsa, alegando el incumplimiento de ésta a varias de las Líneas Directrices de la OCDE. La denuncia establece que la refinería de petróleo por parte de Shell Capsa había generado daños a la comunidad de Villa

<sup>20</sup> Segundo escrito presentado por el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica contra Skanska ante el PNC Argentino el 1 de mayo de 2009, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cipce-vs-skanska-2/> (visitada el 30/12/2024)

<sup>21</sup> OECD, “FOCO & Friends of the Earth vs. Shell CAPSA” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/foco-friends-of-the-earth-argentina-vs-shell-capsa/> (visitada el 30/12/2024)

Inflamable, de 1.300 personas, las cuales no sólo viven en una situación de pobreza extrema, sino que además, han estado viviendo con los humos tóxicos producidos por la actividad de la Compañía. La denuncia, además, señala que la refinería estuvo cerrada durante siete días en agosto del 2007, después de que la autoridad ambiental nacional argentina detectó múltiples violaciones a la Ley Ambiental Nacional.

Las Líneas Directrices afectadas fueron las contenidas en el Prefacio, que dispone que las Directrices establecen principios y estándares para la Conducta Empresarial Responsable. En su escrito, FOCO & FACA explican que según la OCDE, la primera obligación que surge de la interpretación de las Directrices es la obediencia a las normas locales. Dado que Shell avanzó con su actividad de explotación sin la presentación de los permisos ambientales correspondientes ni reportó incidentes ambientales ocurridos producto de dicha actividad, las denunciantes entienden que incumplió con este punto.

Se alegó también la violación del Capítulo II “Políticas Generales”, el cual establece que se deben respetar los derechos humanos de los afectados por actividades contrarias a las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en el ámbito internacional. Sobre este punto, el escrito de inicio establece que las actividades de Shell no cumplían con los estándares y condiciones mínimas de seguridad ambiental, poniendo en grave peligro al medio ambiente y a los residentes de la zona.

También se refirió al Capítulo III “Divulgación” y su relación con el Capítulo V “Medio Ambiente”, por no respetar la aplicación de estándares de calidad para la divulgación de información no financiera, incluyendo informes ambientales y sociales. Capítulo V “Medio Ambiente”, por no establecer y mantener un sistema de gestión ambiental adecuado y por no proporcionar información adecuada para identificar, evaluar y abordar los problemas de salud previsibles y los impactos en la seguridad asociados con sus actividades.

85

El caso fue presentado simultáneamente ante los PNC argentino y holandés porque los denunciantes entendieron que las violaciones a las Directrices importan un problema sistémico en las operaciones globales de Shell. A pesar de la existencia de procesos judiciales paralelos, ambos PNC aceptaron el caso (con el PNC argentino a la cabeza). El PNC argentino preparó una lista de “consideraciones” y lo remitió a las partes para que respondieran, ambas cumplieron.

En abril del 2009, tres miembros del PNC argentino visitaron Villa Inflamable para entrevistar a los residentes y poder ver las condiciones de vida. Sin embargo, Shell Capsa se negó a participar del proceso del PNC, ni siquiera reconoció al PNC como un órgano apropiado para abordar este caso.

En mayo del 2009, el PNC argentino indicó que podía dar por cerrado el caso, ofreciendo a las partes la posibilidad de negociar fuera del proceso de instancia específica. Los denunciantes manifestaron que estaban abiertos a dicha posibilidad.

Sin embargo, en noviembre del 2009, dada la negativa a cooperar por parte

de Shell, el PNC argentino anunció que daría por finalizado el caso, publicando la información obtenida en el proceso, incluyendo el hecho de que Shell se había negado a cooperar. Sin perjuicio de ello, el caso quedó abierto. Shell se negó a brindar respuestas hasta tanto no hubiese una resolución judicial que la declarase culpable.

En junio del 2012, el PNC solicitó a Shell Capsa (i) proporcionase información sobre las acciones que había tomado en relación con las acusaciones y (ii) una actualización sobre el caso judicial paralelo.

En mayo del 2016, y ante la inactividad por parte del PNC argentino, los denunciantes solicitaron que el Organismo tome una determinación sobre las acusaciones y emita una declaración final.

En noviembre del 2018, la empresa Raízen compró Shell Capsa y el PNC argentino se comunicó con los funcionarios para solicitar una aclaración sobre si dicha compra podría cambiar la evolución del proceso de instancia específica.

Un año después, en noviembre del 2019, Raízen envió una nota al PNC argentino informando que Shell Capsa, había cambiado de accionistas a partir de octubre del 2018 y que, en consecuencia, la entidad controlante pasaría a ser Raízen Combustíveis S.A., una compañía constituida bajo las normas de Brasil y domiciliada en dicho país.

En febrero del 2021, el PNC argentino cerró el caso, bajo el argumento de que había vencido el plazo de los 12 meses posteriores a la recepción de la denuncia que establecen las Reglas del Procedimiento de Instancia Específica. En su resolución, el PNC realizó un recorrido por todo el proceso realizado manifestando que su accionar había sido el correcto y que había funcionado como un canal de comunicación entre las partes, pero no hizo mención a investigaciones realizadas ni arribó a ninguna conclusión relativa a la denuncia en concreto<sup>22</sup>.

Según surge de la página web de la OCDE, FOCO & FACA consideran que el PNC falló en comunicarse con ellas e incluso, que el Organismo había dilatado el proceso deliberadamente a los fines de evitar manejar el caso.

### 3.3. *ACIJ vs. MAN Ferrostaal Argentina S.A.*<sup>23</sup>

En marzo de 2011, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) inició el proceso de instancia específica ante el PNC argentino alegando que la multinacional MAN Ferrostaal Argentina S.A. había pagado coimas y había incurrido en extorsión,

<sup>22</sup> Comunicado Final dictado por PNC Argentino el 17 de diciembre de 2021 en el caso “FOCO & Friends of the Earth Argentina vs. Shell Capsa” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/foco-friends-of-the-earth-argentina-vs-shell-capsa/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

<sup>23</sup> OECD, “ACIJ vs. MAN Ferrostaal Argentina S.A.” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/acij-vs-man-ferrostaal-argentina-s-a/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

incumpliendo con los capítulos II y VI de las Directrices (versión del año 2000). En su solicitud, la ACIJ pidió a la multinacional Ferrostaal que: reconociera la vigencia de las Directrices, explicara su política interna y medidas implementadas contra la corrupción, tanto interna como externamente, demostrase una actitud colaborativa frente a los Tribunales y el PNC y explicase su posición en el caso.

El Capítulo II de las Directrices establece “Políticas Generales”. Refiere a que las Empresas Multinacionales deben cumplir con las leyes y políticas de los países en donde operan, y establece ciertas pautas de actuación, como por ejemplo contribuir con el progreso económico, social y ambiental, respetar los derechos humanos de aquellos afectados por sus actividades, abstenerse de cualquier entrometimiento con la actividad política local, entre otras.

El Capítulo VI trata sobre la lucha contra la corrupción. En relación con ello, las Directrices establecen que no se debe realizar pagos indebidos a funcionarios públicos, no se deben realizar contribuciones ilegales a candidatos a cargos públicos, partidos políticos, u otras organizaciones políticas, así como se deben adoptar sistemas de control que desalienten prácticas de corrupción como procesos de auditoría interna, entre otras.

El PNC aceptó el caso y en mayo de 2011, ofreció sus buenos oficios a las Partes a los fines de realizar una audiencia de mediación. En agosto de 2011, la empresa requirió la finalización de la instancia bajo los siguientes argumentos: (i) que sin perjuicio de entender estar cumpliendo con las Directrices, éstas no son vinculantes, (ii) que existían procesos penales relacionados al caso y (iii) que tanto el Grupo Ferrostaal como su filial en Argentina habían adoptado medidas preventivas y nuevos procedimientos en su Código de Conducta con el objetivo de luchar contra la corrupción.

En noviembre de 2016, el PNC dictó su comunicado final dando por cerrada la instancia, considerando que, si bien había intentado unir a las Partes a los fines de construir un diálogo entre ellas, no se había arribado a ninguna solución ni acuerdo. En virtud de ello y del tiempo transcurrido, consideró que lo mejor era cerrar la instancia. No se pronunció sobre el fondo del caso planteado por ACIJ<sup>24</sup>.

### 3.4. CEDHA vs. Xstrata Copper<sup>25</sup>

El 1° de junio de 2011, el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) inició el proceso de instancia específica ante el Punto Nacional de Contacto de Australia en contra de la multinacional Xstrata Copper (hoy GlencoreXstrata), que se encontraba basada en ese país, alegando que su actividad en la Argentina vinculada a los proyectos

<sup>24</sup> Comunicado Final dictado por PNC Argentino el 11 de noviembre de 2016 en caso “ACIJ vs. MAN Ferrostaal Argentina S.A.”, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/acij-vs-man-ferrostaal-argentina-s-a/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

<sup>25</sup> OECD, “CEDHA vs. Xstrata Copper” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cedha-vs-xstrata-copper/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

“El Pachón” y “Filo Colorado” estaba afectando glaciares nacionales, incumpliendo con lo estipulado por los capítulos II, III y V de las Directrices (versión 2000)

El Capítulo II de las Directrices trata sobre “Políticas Generales” y establece una serie de lineamientos y pautas de conducta por parte de las Empresas Multinacionales vinculadas al cumplimiento de las leyes en los países donde realizan su actividad industrial y comercial.

El Capítulo III, por su parte, trata la “Divulgación de la Información”, y establece pautas respecto del manejo y divulgación de la información vinculada a su actividad.

El Capítulo V contiene estipulaciones vinculadas al Medio Ambiente, el cual debe ser respetado y cuidado por las Compañías que realicen sus actividades en otros países, de conformidad con sus normas y regulaciones.

Según el escrito de inicio, Xstrata había negado la existencia de glaciares y periglaciares en las zonas de obra. Además, la Compañía había omitido realizar estudios ambientales a los fines de evaluar el impacto de las obras de minería en los sitios de El Pachón y Filo Colorado.

En el escrito, CEDHA compartió imágenes satelitales de los glaciares en las zonas mencionadas, además de informes del impacto ambiental. Asimismo, el Centro manifestó que previo al inicio del proceso habían tenido un intercambio constructivo con la Compañía, hasta que ésta dejó de contestar.

88

En su solicitud, CEDHA solicitó: (i) el cese de las actividades hasta tanto se realizara un análisis real sobre el impacto ambiental que los Proyectos iban a tener en los glaciares de ambos sitios; (ii) que la Compañía manifieste públicamente su intención de proteger a los glaciares en todos sus proyectos; (iii) cumplir con la normativa nacional y provincial; (iv) producir un informe de impacto ambiental de conformidad con la Ley de Glaciares, (v) reparar cualquier daño realizado; (vi) evitar futuros impactos en glaciares o ambientes periglaciares en todas sus operaciones; (vii) comprometerse con CEDHA o cualquier otro sujeto a los fines de cooperar en la creación de una práctica standard en cumplimiento con las normas.

El PNC australiano decidió que el caso debería ser liderado por el PNC argentino, en virtud de la localización de las partes y sitios afectados en este caso particular. El 25 de octubre de 2011, el PNC argentino aceptó el caso.

Según surge de la base de datos de la OCDE, el caso sufrió una serie de demoras, en mayor medida por la actitud de Xstrata. En un primer momento, las partes habían llegado a un acuerdo para reunirse y fijar próximos pasos, incluyendo una propuesta de CEDHA para trabajar colaborativamente en un protocolo para actividad minera en territorio glacial. Esta idea se mantuvo hasta que el equipo legal de Xstrata obtuvo una victoria en el ámbito judicial: una suspensión temporal de los efectos de la Ley Nacional de Glaciares. Posteriormente, la Compañía mostró más interés en el proceso. En 2012, la decisión judicial fue revocada, dejando a Xstrata en la misma posición inicial. Sin embargo, siguieron sin mostrar interés en el proceso.

En octubre del 2014, el PNC argentino decidió cerrar el caso, después de haber intentado sin éxito convocar a Xstrata.

### 3.5. *ACIJ vs. BNP Paribas*<sup>26</sup>

En julio del 2011, el PNC argentino recibió de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) una solicitud de revisión, alegando que la empresa multinacional BNP Paribas había violado las políticas generales de las Líneas Directrices en Argentina. El objeto de la demanda estaba relacionado con la presunta actividad delictiva realizada por la empresa BNP Paribas, vinculada a la mala gestión de su patrimonio, mediante la supuesta comisión de los delitos de evasión fiscal, blanqueo de capitales y contrabando de divisas.

En el escrito de inicio, la ACIJ solicitó a BNP Paribas: (i) reconocer la obligatoriedad de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, (ii) explicar su política y las medidas que implementa para luchar contra la corrupción, tanto a nivel interno como externo, (iii) demostrar una actitud colaborativa tanto ante los tribunales comprometidos como con el PNC, (iv) explicar su posición en relación con los hechos denunciados, (v) asumir el compromiso de publicar la información relevante a la comunidad, considerando el evento de corrupción del cual forman parte, (vi) ofrecer disculpas públicas a la comunidad argentina, por los hechos que provocaron esta demanda, (vii) asumir el compromiso de reparar los daños causados a la comunidad.

En el contexto de los trabajos de reestructuración y mejora del PNC y sus nuevos integrantes, el 2 de noviembre del 2016, hicieron una oferta formal a la ACIJ para actualizar su solicitud a fin de que considere abrir nuevamente la instancia. Tal oferta, no arrojó resultados, por lo que finalmente se desestimó el reclamo.

### 3.6. *FOCO vs Barrick Gold*<sup>27</sup>

El 8 de junio del 2011, la organización no gubernamental FOCO (Foro Ciudadano de Participación para la Justicia y los Derechos Humanos) solicitó ante el PNC argentino la apertura de una instancia específica en contra de la empresa Barrick Gold Corporation, alegando que había violado las disposiciones de las Líneas Directrices sobre “Políticas Generales” (Capítulo II), “Divulgación de la Información” (Capítulo III) y “Medio Ambiente” (Capítulo V) en las minas de oro

<sup>26</sup> OECD, “ACIJ vs. BNP Paribas” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/acij-vs-bnp-paribas/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

<sup>27</sup> OECD, “FOCO et al vs. Barrick Gold” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/foco-et-al-vs-barrick-gold/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

Veladero y Pascua Lama en la provincia de San Juan, Argentina.

Según establece la denuncia, la Barrick Gold había contaminado las aguas subterráneas, el aire, el suelo y los glaciares, provocando una pérdida de biodiversidad alrededor de las minas, incumpliendo el Capítulo V de las Directrices sobre “Medio Ambiente”. Por otro lado, el escrito mencionaba que Barrick Gold había violado el derecho a la información, afectando directamente el Capítulo III sobre “Divulgación de la Información” y, además, había participado indebidamente en la toma de decisiones políticas locales y utilizado la violencia contra organizaciones sociales y ambientales, en incumplimiento del Capítulo II de las Directrices sobre “Políticas Generales”

Luego de no recibir respuesta por parte del PNC durante más de un mes, FOCO solicitó al PNC el 22 de julio del 2011 información sobre el estado del caso. En agosto de ese año, el PNC solicitó a la ONG que amplíe la información sobre lo alegado contra Barrick.

En mayo del 2013, el PNC aceptó el caso, pero no hubo avances. En octubre de 2015, la Compañía aceptó iniciar una mediación, y en noviembre de ese año, los denunciantes respondieron que también estarían dispuestos a iniciarla, siempre y cuando las cuestiones claves planteadas en el caso fueran objeto de discusión. Posteriormente, el proceso volvió a estancarse durante casi un año.

A mediados del 2016, las conversaciones se reanudaron, continuando hasta 2017. Sin embargo, en 2018, las partes no pudieron llegar a un acuerdo sobre las cuestiones tratadas en la denuncia y el procedimiento correspondiente.

Los denunciantes alegan que el PNC estaba paralizando el asunto a propósito, provocando que las organizaciones que participaban en el procedimiento se retiraran. Asimismo, consideraron que el caso no se manejó adecuadamente, en particular respecto de las reglas procedimentales establecidas por la OCDE.

Finalmente, FOCO retiró su queja en abril del 2018, considerando que todo el proceso fue una pérdida de tiempo y recursos. En septiembre de 2018, el PNC emitió su comunicado final, en el cual estableció que las partes no habían llegado a un acuerdo y dando por concluida la instancia. Una vez más, omitió expedirse respecto del caso.

### 3.7. CEDHA vs Nidera<sup>28</sup>

En este caso se debatió sobre los abusos de derechos humanos contra los trabajadores en la plantación Nidera en Argentina y el incumplimiento de los Capítulos II y IV de las Directrices, sobre “Políticas Generales” y “Empleo y Relaciones Industriales”. Si bien el PNC competente no fue el argentino, sino el holandés, hacemos mención de este caso ya que, hasta la fecha, es el único proceso

<sup>28</sup> OECD, “CEDHA et al vs. Nidera” en *Complaints Database*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cedha-et-al-vs-nidera/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

que involucró a una empresa argentina con un resultado exitoso. Además, es un excelente ejemplo de cómo se puede dar seguimiento a los acuerdos en los casos donde las Directrices se encuentran afectadas o violadas.

Las partes involucradas lograron llegar a un acuerdo gracias a la intervención del PNC, así como también, se logró reducir los riesgos y daños producidos por el accionar de Nidera y generar un plan de control al respecto.

En este caso, organizaciones no gubernamentales argentinas y holandesas (como CEDHA), alegaron que Nidera estaba cometiendo abusos a los derechos humanos de los trabajadores temporales de la empresa. Basado en gran medida en informes del gobierno argentino, la queja detalla las malas condiciones de vida y de trabajo en las plantas y cómo se mantuvo a los trabajadores en la ignorancia sobre las condiciones deficientes durante el proceso de contratación.

Los denunciantes, solicitaron a Nidera que desarrolle e implemente una política de compromiso efectivo en materia de derechos humanos y procesos concretos de debida diligencia en materia de derechos humanos para mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos en las operaciones globales, en particular en lo relacionado con la contratación y empleo de los trabajadores temporales.

El PNC holandés aceptó el caso y, luego de una serie de reuniones entre el PNC y las partes, en las cuales discutieron sobre la problemática, lograron arribar a un acuerdo. Como parte del acuerdo, Nidera fortaleció su política de derechos humanos, formalizó los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos para trabajadores rurales temporales, y permitió a las ONGs involucradas monitorear sus operaciones de semillas de maíz en Argentina.

Adicionalmente, Nidera cumplió con su compromiso de implementar un mecanismo de quejas a nivel operativo, y produjo su primer informe de responsabilidad corporativa, en línea de lo solicitado por el denunciante.

Una declaración final emitida por el PNC holandés el 5 de marzo del 2012, confirmó el resultado positivo del diálogo entre las partes. Las partes resaltaron el entorno que permitió el diálogo y la discusión constructiva por parte del PNC.

En febrero del 2013, las partes presentaron un informe conjunto con el PNC (“One Year After the Agreement”), en el cual se detalla la implementación de las políticas y procedimientos acordados durante el proceso, así como el monitoreo del cumplimiento del Acuerdo.

#### IV. Evaluación del PNC Argentino por parte de la OCDE

Cada PNC es evaluado según el cumplimiento de indicadores clave de desempeño, separados por categorías: Procedimiento, Organización y Comunicación. Estos indicadores buscan asegurar la accesibilidad, imparcialidad, predictibilidad, visibilidad, accesibilidad y, en general, la compatibilidad de la actuación del

PNC con las Directrices. La última evaluación se realizó en 2021, cuyos datos compartimos a continuación y pueden encontrarse en la base de datos de la OCDE<sup>29</sup>.

Dentro de la categoría Procedimiento, existen los indicadores (i) Anonimato, (ii) Plazo, (iii) Confidencialidad, (iv) Consecuencias, (v) Determinaciones, (vii) Requerimientos Previos, (viii) Investigación, (ix) Monitoreo - Follow up, (x) Accesibilidad, (xi) Costos, (xii) Procedimientos Paralelos, (xiii) Verosimilitud o Credibilidad, (xiv) Revisión del Proceso, (xv) Prescripción, (xvi) Legitimados para iniciar un proceso de instancia específica.

El indicador “Anonimato” se refiere a la posibilidad de iniciar un reclamo ante el PNC de forma anónima, por razones de seguridad. Argentina permite esta posibilidad. Por su parte, el indicador “Plazo” está relacionado al compromiso del PNC de finalizar el procedimiento de instancia específica dentro de los 12 meses. Según surge de la página de la OCDE, el PNC argentino no ha cumplido con este indicador.

Respecto de la “Confidencialidad”, la OCDE considera que el PNC argentino tampoco está en cumplimiento, ya que no ha clarificado las reglas de transparencia ni de confidencialidad para el proceso de instancia específica.

El indicador “Consecuencias” refiere a la aplicación de alguna medida o consecuencia a aquellas empresas que se nieguen a participar de los procesos. La Argentina, por el momento, no lo ha aplicado, aunque, según surge de la página web de la OCDE, se ha comprometido a requerir la definición de medidas al Gobierno.

Las “Determinaciones” se relacionan con la posibilidad de que el PNC dicte una resolución sobre los hechos alegados en cada caso, cuando no se arriba a un acuerdo o cuando el proceso no prospera. El PNC argentino, según vimos más arriba en la revisión de casos, nunca se expidió sobre los hechos alegados de los casos que no tuvieron acuerdo.

Los “Requerimientos Previos” están relacionados con el pedido por parte del PNC de agotar todas las vías para intentar solucionar las controversias que se puedan suscitar de forma previa a interponer una solicitud. El PNC argentino no requiere ninguna actuación previa para acceder a la instancia específica.

El indicador “Investigación” se vincula con la posibilidad que tiene el PNC de hacer investigaciones internas en el país, cosa que el PNC argentino no prevé en sus reglas de procedimiento.

El “Monitoreo”, por su parte, implica que el PNC se compromete a realizar seguimiento de lo acordado en el proceso. Este punto puede ser establecido por cada PNC, en el caso del argentino, las Reglas de Procedimiento establecen que el monitoreo o follow up se puede realizar si alguna de las partes involucradas así lo solicita.

La “Accesibilidad” se vincula con el ofrecimiento por parte del PNC de ofrecer a

---

<sup>29</sup> OECD, “NCP Argentina” en *NCPs*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-argentina/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

las partes un cambio en el lugar donde se llevan a cabo las reuniones o mediaciones, o permitir las videollamadas para realizarlas. El PNC argentino no lo ha hecho hasta el momento, ni sus Reglas de Procedimiento lo prevén.

Los “Costos” de la mediación se vinculan con la posibilidad de que el PNC cubra los gastos del proceso para las partes. Las Reglas de Procedimiento del PNC argentino prevén la posibilidad de que éste se haga cargo de los gastos del proceso.

El indicador “Procedimientos Paralelos” establece que la existencia de otros procesos de forma paralela al proceso de instancia específica no es excluyente ni impide la realización del mismo. El PNC argentino está en incumplimiento de este indicador ya que sus Reglas de Procedimiento no lo establecen de forma explícita.

Otro de los indicadores de esta categoría es la “Credibilidad”, que se relaciona con el establecimiento de un estándar de verosimilitud o factibilidad en los reclamos realizados para ser tratados. El PNC argentino no establece un estándar en tal sentido.

La “Revisión del Proceso” es un indicador establecido por la Organización según el cual se les brinda a las partes la posibilidad de revisar el proceso, en el caso de creer que el PNC no ha cumplido con los procedimientos internos. La Argentina no incluyó en sus Reglas de Procedimiento una opción de revisión, por lo que está incumpliendo con este punto.

El PNC argentino tampoco prevé un plazo de “Prescripción” para aceptar casos ni solicita requisitos particulares respecto de los “Legitimados” para iniciar una acción.

Los indicadores de la categoría Organización son: (i) Expertise, (ii) Ubicación dentro del aparato estatal, (iii) Estructura, (iv) Revisión por pares, (v) Recursos humanos, (vi) Comité consultivo de Representantes de Grupos de Interés y posibilidad de involucramiento.

El indicador “Expertise” refiere al conocimiento y/o experiencia del PNC en el manejo de casos, lo cual también puede incluir el involucramiento de distintas áreas del Gobierno. La OCDE entiende que Argentina está en cumplimiento con este indicador ya que en su composición incluye a varias áreas del Gobierno.

La “Ubicación dentro del aparato estatal” refiere al área del Gobierno en donde se localiza el PNC. Lo que busca la OCDE respecto de este punto es que el PNC no se encuentre vinculado a órganos relacionados con economía, comercio exterior o inversiones a los fines de evitar casos de conflicto de interés. Como el PNC argentino se encuentra dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, estaría cumpliendo con este punto. No así el indicador “Estructura”, según el cual el PNC debe contar con una estructura conformada por expertos independientes para llevar los casos: los casos en la sede local son llevados por oficiales del Gobierno.

El PNC argentino cumplió con el indicador “Revisión por pares” en el 2019, según la base de datos de la OCDE. La OCDE también evalúa los “Recursos Humanos” que tiene el PNC para realizar su labor, estableciendo un mínimo de dos o más empleados full time. El PNC local no cumple con este indicador, ya que,

según lo reportado, sólo tiene 1 empleado full time y 4 empleados part time. El PNC argentino tampoco cumple con el indicador “Comité consultivo de Representantes de Grupos de Interés”: existe un Comité integrado por ONGs, empresarios y sindicatos, pero sus consejos o resoluciones no son vinculantes.

Respecto de la categoría Comunicación, los indicadores de performance son: (i) Presupuesto, (ii) Base de datos de Casos Presentados, (iii) Obligación de reportar a un órgano del Gobierno sus actividades, (iv) Instrucciones e Información de Contacto en la Página web, (v) Publicación de Resoluciones Finales, (vi) Explicación de las Directrices, (vii) Traducción de las Directrices, (viii) Publicación de Evaluaciones Iniciales, (ix) Página web en varios idiomas, (x) Página web informativa, (xi) Reporte a la OCDE, (xii) Promoción en el extranjero, (xiii) Realización de eventos de Promoción, (xiv) Material de Promoción, (xv) Plan de Promoción, (xvi) Reglas de Procedimiento.

El indicador “Presupuesto” prevé que el PNC publique en la página institucional cuál es su presupuesto y su gasto anual, lo cual el PNC local no hace.

Respecto de la “Base de Datos”, lo que se espera es que la página institucional contenga una descripción de todos los casos que el PNC haya recibido en su historia, lo cual Argentina tampoco cumple, ya que sólo muestra los casos que han sido completados, no así aquellos que siguen en proceso.

La página web sí contiene instrucciones para iniciar un proceso de instancia “Resoluciones Finales”, la “Explicación de las Directrices” y la “Traducción” de las mismas, y brinda la posibilidad de visualizarla en varios idiomas. El indicador “Reporte a la OCDE” implica que el PNC debe cargar reportes anuales de su funcionamiento general ante la OCDE y publicarlos en su página web, requisito que la Argentina no ha cumplido.

El PNC argentino sí cumplió con los indicadores relacionados a la Promoción, salvo aquel vinculado con la publicación de un “Plan de Promoción” en su página institucional. Por último, el PNC no cumplió con la publicación de las “Reglas de Procedimiento” en más idiomas además del nacional.

En síntesis, de la categoría “Procedimiento”, el PNC argentino, según la OCDE, no cumplió con 12 de los 16 indicadores. De la categoría “Organización”, no cumplió con 4 de los 6 indicadores. Y de la categoría “Comunicación”, no cumplió con 9 de los 16 indicadores, lo cual demuestra un cumplimiento relativamente bajo en comparación con otros países de América del Sur.

El PNC de Brasil<sup>30</sup>, por ejemplo, no cumplió con 10 de los 16 indicadores de la Categoría “Procedimiento”, con 5 de los 6 indicadores de la categoría “Organización” y con 3 de los 16 indicadores de la Categoría “Comunicación”.

El PNC chileno, por su parte, no cumplió con 7 de los 16 indicadores de la

<sup>30</sup> OECD, “NCP Brazil” en *NCPs*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-brazil/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

primera categoría, con 2 de los 6 indicadores de la segunda categoría y con 4 de los 17 indicadores de la última categoría<sup>31</sup>.

El PNC uruguayo, según la OCDE, cuenta con cumplimiento “parcial” en todos sus indicadores<sup>32</sup>

## V. Conclusión

A lo largo de este trabajo hemos descrito el funcionamiento del Punto Nacional de Contacto, su estructura, su marco jurídico, casos en los que intervino y la evaluación del mismo por parte de la OCDE, pero, al final del día cabe preguntarse: ¿configura una buena herramienta para la protección de los derechos humanos?

El PNC parece, al menos en la teoría, una buena alternativa para la solución de controversias que pueden suscitarse en contra de Empresas Multinacionales por su accionar contrario a los derechos humanos. Desde la perspectiva del sujeto activo, permite que, ante el incumplimiento o violación de algún Derecho, casi cualquier persona humana o jurídica pueda iniciar un proceso de instancia específica de forma rápida y sin tener que incurrir en gastos exorbitantes ni cumplir con las formalidades que requiere un proceso judicial.

Desde la perspectiva de la Empresa, le da la posibilidad de participar de un proceso extrajudicial y de poder trabajar en un plan en conjunto para resolver y/o mitigar las consecuencias de sus acciones. Además, en caso de iniciarse el proceso de instancia específica rápidamente ante la detección de un incumplimiento, permite a la Empresa la posibilidad de reaccionar y redirigir sus procesos para evitar, eventualmente, una sanción por parte del Estado o una sentencia desfavorable, lo cual la beneficia desde la perspectiva no sólo económica sino además reputacional.

Sin embargo, el sistema del PNC, al menos en la Argentina, presenta una serie de debilidades que hacen que finalmente, no sea una herramienta del todo eficaz para evitar la afectación de derechos humanos fundamentales como los que protegen las Directrices.

En primer lugar, notamos que el hecho de que sea una instancia voluntaria es un gran punto en contra del sistema. Esto genera que la eficacia del procedimiento dependa casi exclusivamente de la voluntad de las partes, lo cual hace que en la mayoría de los casos, las Empresas no hagan ningún esfuerzo en encontrar una solución. De la observación de los casos analizados en el presente trabajo, es claro que esto ocurrió en todos los procesos salvo el de Nidera. La voluntariedad del proceso genera un mayor esfuerzo

<sup>31</sup> OECD, “NCP Chile” en *NCPs*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-chile/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

<sup>32</sup> OECD, “NCP Uruguay” en *NCPs*, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-uruguay/> (visitada el 30 de diciembre de 2024)

en cabeza del PNC al momento de convocar a las partes y ofrecer sus buenos oficios, lo cual parece no ocurrir en el caso de la sede local. Tampoco fomenta la participación por parte de las Empresas la inexistencia de medidas o sanciones por parte del Estado a aquellas que no participen en el procedimiento.

Varios puntos débiles que encontramos en el sistema se relacionan con algunos indicadores de la evaluación realizada por la OCDE. El hecho de que el PNC argentino no dicte ninguna resolución ni haga ninguna determinación respecto del caso bajo análisis si las Partes no llegan a un acuerdo, refuerza que las Empresas decidan no involucrarse, ya que incluso en caso de no hacerlo no va a generar siquiera una comunicación en su contra. A este punto se adiciona el hecho de que el PNC no haga investigaciones propias, probablemente vinculado al hecho de que cuentan con poco *staff*.

Otro punto débil detectado es el hecho de que el monitoreo posterior de los casos sólo se realiza en caso de que una de las Partes así lo solicite. Y dado que en la mayoría de los casos presentados ante el PNC argentino no se arribó a ninguna conclusión, parecería más difícil aún que haya un monitoreo o *follow up* posterior.

La fragilidad del proceso también se vincula al hecho de que las Reglas de Procedimiento del PNC Argentino no dejen establecido claramente que la existencia de procesos judiciales paralelos no es impedimento para la realización del proceso de instancia específica. En muchos casos, bajo el argumento de que hay procesos judiciales activos, las empresas deciden no participar de esta instancia. Adicionalmente, que las Reglas de Procedimiento no establezcan reglas claras de confidencialidad también puede actuar como punto débil del sistema, ya que las Empresas pueden no confiar en éste ni verse motivadas a compartir información sensible.

Otro problema del PNC argentino es que, por su localización dentro del aparato estatal, sus empleados y funcionarios no cuentan con estabilidad, lo que genera constantes cambios y dilaciones en procesos abiertos. Esto, además de ser un problema en sí mismo, parecería atentar contra la Regla de Procedimiento que establece un plazo de 12 meses para la resolución de casos.

En línea con lo antedicho, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó en 2023 un diagnóstico de la implementación de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos en el marco del Plan de Acción en Empresas y Derechos Humanos de Argentina que hemos citado anteriormente. En su diagnóstico, la Defensoría analizó “las brechas normativas y de políticas públicas en la implementación de los Principios Rectores, con una visión general de los impactos negativos de las empresas sobre los derechos humanos...”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Grosso, M.; Cufre, Denisse Y. *Línea Nacional de Base en Empresas y DDHH*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensor del Pueblo de la Nación, 2023. Libro Digital (PDF). p. 3. Disponible en: <https://www.dpn.gob.ar/linea-nacional-de-base.php>

Respecto del PNC, la Defensoría destacó que: “El PNCA debería contar con una estructura propia que habilite la posibilidad de intervenir en el proceso preventivo como en el monitoreo posterior de los acuerdos alcanzados.” Y además, entendió conveniente que se incluyeran “...recomendaciones específicas dirigidas a las empresas denunciadas en las declaraciones finales de cierre de las instancias específicas...”<sup>34</sup>

La OCDE, por su parte, realizó un análisis por los 10 años de la implementación de los PNC. En lo que refiere a Argentina, refirió al caso de Shell CAPSA y su afectación a Villa Inflamable, explicando que:

[E]ste reclamo también ilustra los problemas considerables y recurrentes de las Directrices de la OCDE. Los PNC carecen de poder para obligar a las empresas a participar y únicamente unos pocos están dispuestos a realizar una investigación y emitir una declaración final cuando las empresas se niegan a cooperar. Es esencial que los PNCs cuenten con cierto poder para persuadir a las empresas a acercarse a la mesa de negociaciones.<sup>35</sup>

En virtud de lo reseñado, nuestro entendimiento es que el PNC, al menos en Argentina, no constituye, por el momento, una herramienta eficaz para la protección de los derechos humanos. Esto no implica que en el futuro no pueda serlo, y en ese sentido el Plan de Acción de Empresas y Derechos Humanos en la Argentina citado anteriormente parecería ser un paso importante a los fines de su ejecución, en la medida en que continúe siendo una política pública, el Estado otorgue recursos a tal fin y mantenga su compromiso con los objetivos fijados por los Organismos Internacionales, permitiendo inversiones y desarrollo económico pero sin dejar de lado el resguardo de los derechos humanos de sus habitantes. Asimismo, consideramos que sería positiva la revisión ocasional de las herramientas implementadas, como es el caso del PNC, a los fines de entender cuáles son los puntos débiles y dónde hay oportunidad de mejora, teniendo siempre en cuenta que se trata de una herramienta más para la protección de derechos fundamentales que, bien implementada, puede tener un impacto positivo.

97

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>35</sup> Wilde-Ramsing J.; Feeney P.; Oldenziel, J., “10 años después: Evaluando el aporte de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la conducta empresarial responsable” en *OECD Watch - 10 years on*, 1 de junio 2010, p.46, disponible en: <https://www.oecdwatch.org/oecd-watch-10-years-on/>

## Bibliografía

Alzari, María José, “Empresas y Derechos Humanos. Enfoque de gestión ‘obligatorio o voluntario’ para las empresas”, disponible en: <https://ceads.org.ar/empresas-y-derechos-humanos/>

Böhm, María Laura, “Empresas Transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: un enfoque criminológico”, *Revista Crítica Penal y Poder* del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, octubre 2017, disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/19764/22496>

Grosso, M.; Cufre, Denisse Y. “Línea Nacional de Base en Empresas y DDHH”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensor del Pueblo de la Nación, 2023. Libro Digital (PDF). Disponible en: <https://www.dpn.gob.ar/linea-nacional-de-base.php>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, “Breve Guía del Punto Nacional de Contacto Argentino para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable” en *Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable*. Disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/pnca/como-funciona-el-punto-nacional-de-contacto-pnca>

OCDE, “Declaración sobre la Promoción y la Facilitación de una Conducta Empresarial Responsable en la Economía Mundial de la OCDE” en *OECD Legal Instruments*. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org>

OECD, “ACIJ vs. BNP Paribas” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/acij-vs-bnp-paribas/>

OECD, “ACIJ vs. MAN Ferrostaal Argentina S.A.” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/acij-vs-man-ferrostaal-argentina-s-a/>

OECD, “CEDHA et al vs. Nidera” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cedha-et-al-vs-nidera/>.

OECD, “CEDHA vs. Xstrata Copper” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cedha-vs-xstrata-copper/>

OECD, “CIPCE vs. Skanska” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/cipce-vs-skanska/>

OECD, Complaints Database en *OECD*. Disponible en: [https://www.oecdwatch.org/complaints-database/?fwp\\_oecd\\_complaint\\_country=argentina](https://www.oecdwatch.org/complaints-database/?fwp_oecd_complaint_country=argentina)

OECD, “FOCO & Friends of the Earth vs. Shell CAPSA” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/foco-friends-of-the-earth-argentina-vs-shell-capsa/>

OECD, “FOCO et al vs. Barrick Gold” en *Complaints Database*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/foco-et-al-vs-barrick-gold/>

OECD, “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable” en *OECD*. Disponible en: [https://www.oecd.org/es/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable\\_7abea681-es.html](https://www.oecd.org/es/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable_7abea681-es.html)

OECD, “NCP Argentina” en *NCPs*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-argentina/>

OECD, “NCP Chile” en *NCPs*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-chile/>

OECD, “NCP Uruguay” en *NCPs*. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/ncp/ncp-uruguay/>

OECD, “Our History” en *Organization for Economic Co-operation and Development*. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about/history.html>

OECD, “Who we are” en *Organization for Economic Co-operation and Development*. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html>

OECD, The OECD Guidelines for Multinational Enterprises (Revision 2000) en *Publications*. Disponible en: [https://www.oecd.org/en/publications/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises\\_9789264033979-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises_9789264033979-en.html)

ONU, “Información previa al Consejo de Derechos Humanos”, en *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>

ONU, “Principios Rectores sobre las Empresas y los derechos humanos: Aplicación del marco ‘Proteger, Respetar y Remediar’ de las Naciones Unidas” en *Publicaciones de Referencia*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights-implementing>].

Secretaría General del Tesoro del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa del Gobierno de España, “OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” en *Asuntos Internacionales*. Disponible en: <https://www.tesoro.es/asuntos-internacionales/ocde-organizacion-para-la-cooperacion-y-desarrollo-economico#:~:text=La%20OCDE%20trabaja%20con%20los,est%C3%A1ndares%20internacionales%20en%20distintas%20%C3%A1reas>

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Gobierno de Chile, “*Conducta Empresarial Responsable*” en Directrices OCDE. Disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/cer/directrices-ocde>

Wilde-Ramsing J.; Feeney P.; Oldenziel, J., “10 años después: Evaluando el aporte de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la conducta empresarial responsable”, 1 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/oecd-watch-10-years-on/>

#### Fuentes normativas

- Constitución de la Nación Argentina
- Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales y las Directrices sobre Empresas Multinacionales de la OCDE (1976)
- Declaración sobre Empresas Multinacionales de la OIT (1977)
- Decreto 624/2023
- Resolución Ministerial Nro. 1567/2006
- Resolución 138/2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto